bia[62], que se cursara una invitación al Sr. Mfanafuthi J. Makatini, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2764a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes del Brasil, Cuba, la Jamahiriya Arabe Libia y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En su 2765a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Cabo Verde, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Mauritania, Nicaragua, Portugal, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Unida de Tanzanía, Túnez y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2766a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, Nigeria, la República Arabe Siria y Santo Tomé y Príncipe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Congo, Ghana y Zambia[63], que se cursara una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 602 (1987)

de 25 de noviembre de 1987

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de la República Popular de Angola ante las Naciones Unidas que figura en el documento S/19278 de 19 de noviembre de 1987,

Habiendo escuchado la declaración del Sr. Venancio de Moura, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Angola[64],

Gravemente preocupado por los continuos actos de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica contra Angola,

Profundamente preocupado por la trágica pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes causadas por dichos actos,

Gravemente preocupado también por la persistente violación por parte del régimen racista de Sudáfrica de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Angola,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979), 475 (1980), 545 (1983), 546 (1984), 567 (1985), 571 (1985), 574 (1985) y 577 (1985),

Gravemente preocupado además por el hecho de que la persistencia de esos actos de agresión contra Angola constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con indignación la entrada ilegal en Angola del Jefe del régimen racista de Sudáfrica y varios de sus ministros,

Consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de agresión de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus continuos y cada vez más intensos actos de agresión contra la República Popular de Angola, así como por su continua ocupación de partes de ese Estado, lo cual constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola;

2. *Condena enérgicamente* la entrada ilegal en Angola del Jefe del régimen racista de Sudáfrica y varios de sus ministros, en flagrante violación de la integridad territorial y la soberanía de Angola;

3. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su utilización del Territorio de Namibia como plataforma para realizar actos de agresión y desestabilización en Angola;

4. *Exige una vez más* que Sudáfrica cese de inmediato sus actos de agresión contra Angola y retire incondicionalmente todas sus fuerzas de ocupación del territorio angoleño, y que respete escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de Angola;

5. *Decide* encargar al Secretario General que observe el retiro de las fuerzas militares sudafricanas del territorio de Angola y que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de diciembre de 1987;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución y a que se abstengan de toda acción que socave la independencia, la integridad territorial y la soberanía de Angola;

7. *Decide* reunirse nuevamente en cuanto reciba el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2767a. sesión.

[62] Documento S/19289, incorporado en el acta de la 2763a. sesión.
[63] Documento S/19293, incorporado en el acta de la 2766a. sesión.
[64] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año*, 2763a. sesión.